Año III. Teruel 13 de Abril de 1882. Número 15.

LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Arturo Lasheras.

D. Ramón Pallarés.
Juan A. García.
Leoncio Muñoz
Alejandro Zanuí.
Francisco Esteban.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCIÓN
y Administración,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

SUMARIO.

RESUCITÓ ÁL TERCERO DÍA.

Ya se habian cumplido prodigiosa y exactamente todos los vaticinios El Mesías, Dios y Hombre á un mismo tiempo, hijo de Dios é hijo de David, según habían anunciado tantos profetas, y entre ellos Jacob, David, Daniel, Ageo y Malaquías, había nacido en Bethleem de una madre virgen, cuando la antiquísima casa de Judá ya no empuñaba el cetro real; había sido adorado y obsequiado por los reyes; y después de haber vivido ocultamente ó sin darse á conocer, por espacio de algunos años, había aparecido de nuevo en Judea pobre, humilde y bondadoso, anunciando la salvación á los pobres y á los pequeños, obrando numerosos prodigios en el cielo, en la tierra y en el mar, curando á los leprosos, librando á los poseidos del demonio, dando vista á los ciegos, oido á los sordos, habla á los mudos, vida á los muertos; había sido despreciado, perseguido y calumniado por su propio pueblo; se había presentado de nuevo en el templo de Jerusalen tributándole con su presencia más gloria que tuvo el primero y anunciando en él la reconciliación de todos los hombres con Dios.

Habíale vendido y entregado á sus enemigos uno de sus discípulos que comía con Él; y abandonado de éstos, aquellos se habían apoderado de su persona maltratándole de palabra y por obra, conduciéndole como á malhechor de tribunal en tribunal, y entre ladrones al patíbulo, taladrando sus piés y manos, sin que abriera la boca para quejarse, cual cordero llevado al sacrificio, y suspendiéndole en una cruz que era en aquellos tiempos el suplicio más afrentoso. Se le había dado á beber vinagre; sus vestiduras habían sido repartidas y sorteada su túnica y había espirado en la cruz estremeciéndose á la vez todo el universo.

Bien pudo decir el Salvador *consummatum est* en los últimos momentos de su vida. La obra de la redención había sido hecha; todo se había consumado de conformidad con las profecías hechas centenares de años antes de realizarse.

Pero el mismo Jesús había prometido resucitar al tercero día; y por eso sus enemigos, para quienes no era más que un impositor, temerosos de que alguien le robara del sepúlcro en que se le depositó, pusieron guardias en él con ánimo de convencer á las gentes de sus imposturas, á cuyo satánico

propósito tendía aquel *Vah qui dextruis templum Dei et in tribus diebus reœdificas illum.*

Vano propósito: al tercero día resucitó como lo había predicho, quedando inmóviles las guardias que vieron prácticamente el resplandor de la gloria de Dios, mientras salió del sepulcro y desapareció á vista. Y cosa particular; los mismos que habían sido colocados al rededor del sepulcro para ser testigos de la impostura, tuvieron que ser los primeros que confesaran: *Resurrexit sicut dixit.*

Entre los muchos milagros que realizó el Salvador, ninguno llama tanto la atención como el de su Resurrección gloriosa; y sin embargo ninguno es más indubitable. La razón natural, por sí sola, es más que suficiente para evidenciarlo: Veámoslo.

Se halla fuera de toda duda que el cuerpo de Jesús sepultado el viernes, no existía en el sepulcro en la tarde del domingo. Es, pues, evidente que, ó fué robado por sus discípulos únicos que debian tener interés en que resucitase, ó realmente resucitó. ¿Pero es posible que los apóstoles pudieran robar el sacrosanto cadáver? Para convencerse de lo contrario basta recordar que su excesiva pusilanimidad les hizo abandonar á su Maestro en los más supremos instantes; cuando más privado se hallaba de humanos auxilios. Cómo, pues, se concibe que unos hombres tan medrosos adquirieran en algunas horas el valor suficiente para oponerse á una guardia armada de los romanos? Pero hay más todavía: aunque hubieran podido, no debieron los apóstoles robar el cuerpo de su divino Maestro. Jesucristo les había prometido resucitar y ellos estaban persuadidos de que efectivamente resucitaría: ¿Que necesidad, pues, tenían de robarle del sepulcro? ¿Y si tal convicción no hubieran tenido, si no hubieran creido firmemente en las promesas del Salvador, se concibe que le hubieran escuchado y obedecido fieles hasta el momento de separarse de ellos para volver al seno del Eterno Padre? ¿Qué interés pudieron tener más tarde en sostener la doc-doctrina de un impostor, como la sostuvieron hasta el extremo de defenderla á costa de sus propias vidas? Y si los apóstoles no pudieron ni debieron robar el cuerpo de Jesús, y sin embargo este desapareció del sepulcro en la mañana del domingo, es porque efectivamente resucitó.

Cuando los soldados de guardia destinados á la custodia del sacrosanto cadáver se presentaron á los fariseos á darles cuenta de lo ocurrido, estos, temiendo sin duda la justa indignación del pueblo si el milagro se hacía público, ordenaron á aquellos que dijeran que, estando ellos durmiendo, los discípulos de Jesús le habían robado del sepulcro, y así lo dijeron. A este propósito exclama el gran Padre de la Iglesia San Agustin: *¿Dormientes testes adhibes? Vere et tu dormis qui talia adhibes.* Y en efecto; ¿si estaban durmiendo cómo vieron á los apóstoles cuando le robaron? ¿Y es creible que unos soldados como los romanos se burlasen de la disciplina militar hasta el extremo de quedar todos dormidos en una guardia? ¿Qué castigo se les hubiera impuesto si hasta tal punto hubiera llegado su descuido? ¡Y sin embargo nadie afirma que fueran castigados!

No tiene duda: la sola razón natural es más que suficiente para convencernos de que en realidad Jesucristo resucitó como lo había predicho.

Miguel Vallés.

Complaciendo á nuestro apreciable colega *Fl Profesorado* de Granada, publicamos la siguiente convocatoria del

CERTÁMEN PEDAGÓGICO.

—

La Redacción de *El Profesorado* tiene una verdadera satisfacción en anunciar que ha acordado celebrar su tercer certámen pedagógico con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Se invita á todos los Maestros y Maestras de España á tomar parte en este *Certámen Pedagógico.*

2.ª Se adjudicará un premio al Maestro que presente la mejor disertación sobre el siguiente tema: *Relación entre la Psicología y la Pedagogía y cómo el conocimiento de la primera puede auxiliar á lo segunda.*

Se concederá un accéssit á la disertación que ocupe el segundo lugar.

3.ª Se adjudicará un premio al Maestro que presente la mejor disertación sobre el siguiente tema: *Importancia y necesidad de las escuelas de párvulos y organización general de las mismas.*

Se concederá un accéssit.

4.ª Se adjudicará un premio á la Maestra que presente la mejor disertación sobre el siguiente tema: *Educación intelectual que en nuestra época ha de darse á la mujer.*

Se concederá un accéssit.

5.ª Los premios y accéssit consistirán en las obras siguientes:

PRIMER TEMA.

Premio.

Obras completas del excelentísimo señor don Ramon de Mesonero Romanos; ocho tomos en 4.°, edición de los señores don A. de Cárlos é Hijo, de Madrid.

Accéssit.

Recuerdos de Italia por el excelentísimo señor don Emilio Castelar; dos tomos en 4.°, edición de los mismos señores de Cárlos é Hijo.

Discurso leido en la Academia Española por el excelentísimo señor don Emilio Castelar, seguido de otros varios discursos de tan grandilocuente orador; un tomo en 8.°, edición de don Antonio de San Martin, de Madrid.

SEGUNDO TEMA.

Premio.

Episodios nacionales por don Benito Perez Galdós, veinte tomos en 8.°, edición de don M. de Cámara de Madríd.

Accéssit.

Disertaciones y juicios literarios por don Juan Valera; un tomo en 4.°, edición de Perojo de Madrid.

Estudios críticos por don Juan Valera; un tomo en 8.°, edición de don A. Duran, de Madrid.

Pepita Jimenez por don Juan Valera; un tomo en 8.°, edición de den F. Fe, de Madrid.

TERCER TEMA.

Premio.

Recuerdos de Italia por el excelentísimo señor don Emilio Castelar; dos tomos en 4.°, edición de los señores don A. de Carlos é Hijo, de Madrid.

Manual Teórico-práctico de educación de párvulos, segun el método de los jardines de la infancia de F. Froebel, por don Pedro de Alcántara García, un tomo en 4.° con láminas cromo-litografiadas. Esta obra fué premiada en concurso público.

Curso de Geometría y dibujo lineal aplicado á las labores, por don Crescencio María Molés; un tomo en 4.° con un magnífico álbum de 25 láminas en pliego.

Educación intuitiva y lecciones de cosas, por don Pedro de Alcántara García; un tomo en 8.°, edición de los señores Gras y Compañía, de Madrid.

Accéssit.

Galerias de mujeres célebres, por doña María del Pilar Sinués; nueve tomos en 4.° elegantemente encuadernados, edición de don Saturnino Calleja, de Madrid.

6.ª A todos los que hayan obtenido premio ó accéssit se les expedirá un elegante *diploma* en el que habrá de consignarse la calificación del Jurado, enviándoseles gratis ademas *El Profesorado*, por espacio de un año.

7.ª Todas las disertaciones premiadas se insertarán en *El Profesorado* y además se hará una edición especial de ellas, con todo lujo, de la que se remitirán 50 ejemplares á cada uno de los autores.

8.ª Esta redacción se reserva el derecho de publicar las que, sin ser premiadas, merezcan esta distinción, á juicio de la junta censora.

9.ª Las composiciones, encabezadas con un lema, deberán enviarse bajo sobre. En otro pliego cerrado, cuyo sobre tendrá el mismo lema, se anotará el nombre del autor, el pueblo en que resida y la provincia á que pertenezca. Ambos sobres vendrán dentro de otro, certificado con estas señas: Señor Director de *El Profesorado.*—Libreria de don Paulino Ventura Sabatel.—Calle de Mesones, número 52.—Granada.

10. Las disertaciones podrán tener de treinta á cuarenta cuartillas.

11. El plazo de admisión termina el 28 de Mayo próximo. En el número del dia 30 del mismo mes se publicarán los lemas de los trabajos recibidos, y seguidamente se dará á conocer el dictámen del Jurado.

12. Para la censura de las disertaciones se nombrará una junta de Maestros de esta capital, cuyos nombres publicaremos oportunamente.

13. Los sobres cuyos lemas no pertenezcan á alguna de las composiciones premiadas serán quemados sin abrir, y los originales archivados sin que puedan ser reclamados por los autores.

14. Tanto los premios y diplomas, como los ejemplares del folleto, se remitirán á los autores de las disertaciones premiadas perfectamente dispuestos, francos de porte y certificados.

15. En uno de los dias de las próximas fiestas del Córpus, que se designará con la anticipación debida, se celebrará sesión pública para en ella dar lectura de las disertaciones que se premien y adjudicar los premios á los autores que asistan personalmente.

Granada 24 de Marzo de 1882.—Por la redacción: El secretario, Antonio Iglesias Biosca.

DARES Y TOMARES.

Nos ha maravillado siempre que hombres colocados á mucha altura hagan un dia terminantes y solemnes afirmaciones sin fundamento bastante para imponerlas al criterio público. Es achaque comun, pero impropio de la formalidad que debe suponerse á altas entidades, creerse en el caso de no tener que razonar, no viendo en todas partes más que lectores dóciles hasta la obcecacion y faltos de sentido propio.

Esto pensábamos nosotros al leer ciertos preámbulos y articulos de parte de la prensa política que se ha ocupado de los últimos decretos del Ministerio de Fomento. ¿Si creerán habernos convencido? ¿Quién no sabe lo que todo esto vale y quiere decir?

Vamos á tratar de añadir algo á lo mucho que ya se ha dicho.

¿Qué significa en puridad el decreto dando turno para obtener cátedras sin nueva oposición á los diez ó doce propuestos en primer lugar por los tribunales y no elegidos por anteriores Ministros? ¿Qué significa la *propuesta unipersonal?*

Declamaciones aparte, el asunto no puede ser más sencillo ni más claro. Por un decreto viene el actual Sr. Ministro á conceder cátedra, sin las molestias de nueva oposición, á algun favorecido de hoy que se vió desairado ayer por otro Ministro, á pesar de ocupar el primer lugar de una terna. La compensacion nos parece bien y es simpática; pero... ¿se ha pensado bastante en los resultados?

La idoneidad de los agraciados de hoy es manifiesta, siendo como es cosa juzgada. El derecho de los interesados en la medida, es sola y realmente lo contestable: porque el favor viene á verificarse con evidente perjuicio de tercero, mermando un nuevo turno á la oposición y al concurso. Este es punto muy grave y parte débil.

El mal arranca de una série de errores legales que es facilísimo señalar.

Miéntras que el Real decreto sobre reforma de Escuelas de párvulos niega á la oposición toda importancia, el Real decreto dando derecho á obtener cátedra á los que han ocupado primeros lugares en las ternas, da, á trueque de contradicciones palmarias, una importancia absoluta y exclusiva á la oposición y clasificación en ella obtenidas. Está sin embargo fuera de discusión que todos los propuestos por los tribunales, sean cuales fueren los lugares que ocuparon, son legalmente aptos para el desempeño de una cátedra. Lo único que no está claro, repetimos, es que todos hayan de ser nombrados.

Fijemos los hechos.

Se anunció una cátedra á oposición; verificados los ejercicios reglamentarios, el tribunal propuso á tres opositores, todos muy dignos á juicio de los que fallaron, y un Ministro eligió, en uso de indiscutible derecho, al que mejor le pareció: al tercero, por ejemplo. Hoy viene otro Ministro que da cátedra al que figuraba el primero en lista. ¿Por qué no al segundo?... ¡En la colocación de los nombres pudieron influir causas tan varias! Y en cuanto al derecho, igual derecho tuvo el segundo en lista que el primero y el tercero, y lo tiene hoy, quedando como quedan los dos compañeros colocados.

No nos es fácil comprender el fundamento de los contrarios criterios, y nuestro argumento nos parece sin justificable réplica. El tercero de la terna obtuvo la plaza vacante, porque así lo quiso el Ministro, y la ley se lo permitía. De no permitirlo la ley, hubiera habido recursos de alzada al Consejo de Estado, y el nombramiento sería hoy nulo. El primero de los aspirantes propuestos obtendrá también plaza, pues así lo quiere el nuevo decreto. ¿Por qué no ha de obtenerla asimismo el segunno, repetimos, que tanto derecho tuvo á ser nombrado como el tercero y el primero, ya que como los otros dos que resultan agraciados iba incluido en la propuesta?

Esto es demasiado, se dirá. Pues es lo lógico, repetimos siempre. Admitiendo que el Ministro que nombró al tercero estuvo en su derecho, como nadie que sepamos ha podido hasta aquí negarlo; admitiendo que el Ministro de hoy esté en su derecho al nombrar al que figura el primero, no hay razón, equidad ni justicia en negar igual favor al segundo, que tan propuesto fué como el primero y el tercero. Y llegamos á una conclusión importante. O el derecho era sólo de uno, ó no lo era. Si sólo uno tenía derecho, nombrar ahora á dos es cosa ilegal. Si hay derecho para dos, no sabemos en qué se fundará el que no haya derecho para los tres, habiendo sido la propuesta una terna.

Nosotros hubiéramos en tal caso optado por dar cátedras á los tres, si con esta medida no se vulnerasen respetables derechos de antiguo adquiridos, derechos que no podian alegar ni siquiera los propuestos en primer lugar, puesto que la ley dejaba al Ministro el derecho justo ó injusto, pero el derecho incontestado de elegir.

Esta falta de sindéresis ha querido justificarse con otra medida; los inconvenientes de hoy se subsanan con una disposicion que pretende obviar todos los inconvenientes: la *propuesta* unipersonal. Así, dice, se nombrará al único, al primero.

No están muy claros que digamos los términos que se emplean en el decreto, y esto nos hace reflexionar seriamente. ¿Si perderemos poco á poco hasta el conocimiento del valor gramatical de los vocablos castellanos más comunes? Lo sospechamos cuando se dice que la *propuesta* única es cosa tan clara y terminante.

Proponer supone facultad de desechar en la persona á quien se *propone*. Sobre esto no cabe duda. ¿Tendrá el Ministro facultad de desechar al individuo á quien los tribunales le propongan? Si no está obligado á nombrar siempre, el remedio es muchísimo peor que la enfermedad. Si tiene obligación de nombrar, no hay tal *propuesta*, y debiera haberse borrado esta palabra confusa, en este caso inaplicable y que ni poco ni mucho viene al caso, debiendo haberse dicho que el tribunal proclamaba al Catedrático y el Ministro nombraba ó se limitaba, mejor aún, á firmar el título.

Pero, prescindiendo de lo dicho, la propuesta unipersonal, como hoy oficialmente diremos, destruye el mérito que entrañaba para el aspirante el figurar en terna; y bajo el estricto punto de vista de la justicia, no adelantamos mucho, miéntras los tribunales sean hechura de los Ministros; pues, áun suponiendo en todos los individuos llamados á juzgar la inquebrantable imparcialidad de la justicia personificada, quedan por vencer los escrúpulos de las opiniones de escuela, opiniones de que no puede fácilmente despojarse el Juez, cuando preocupan y predominan en el tribunal de que forma parte.

Por respetos al purismo y á la rectitud que quieren sentar, el tribunal no debe ser nombrado arbitrariamente por el Ministro. Nómbrese por turno entre los Profesores numerarios, y por turno ó por suerte en las Academias y Corporaciones sábias.

Cárlos Soler y Arqués.

(El Magisterio Español.)

ESCUELAS DE PÁRVULOS.

Leemos un concienzudo trabajo del Sr. Don Rafael Monroy, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, trabajo que nos da á conocer *El Monitor de primera enseñanza* de Barcelona, y en el que se aborda la oportunísima cuestion del personal más idóneo para regir nuestras Escuelas de párvulos.

El articulista, fundándose en copia de razones, concluye por decirnos lo siguiente:

«El párvulo necesita ver en la escuela representados la autoridad y el sentimiento, cuyos papeles se ha encargado la naturaleza de encomendar respectivamente al padre y á la madre; por esto importa sobre manera no trocar estos papeles, por la influencia poderosa que han de ejercer en los ulteriores destinos del hombre.

»Es por tanto, indispensable que al frente de la Escuela de párvulos se hallen por lo menos un hombre y una mujer ligados con vínculos de próximo parentesco; como marido y mujer, hermano y hermana, padre é hija, y nada más, los cuales, unidos por lazos de amor desinteresado y puro, reemplacen dignamente á los padres de los alumnos. Pero ¿cuál de los dos á de figurar como jefe de la Escuela? Cuestión es esta que viene agitándose entre los que comienzan á conocer la necesidad é importancia de estos establecimientos de educación.»

Y resuelve esta pregunta de la siguiente manera:

«No puede negarse que la mujer posee el secreto de una fuerza misteriosa de gran potencia; pero casi nunca es suficiente para vencer la resistencia de espíritus rebeldes viciados por una educación doméstica abandonada ó mal entendida. La dulzura del amor, el atractivo que engendra el trato afable y cariñoso de una buena Maestra, no bastan para desterrar inveterados hábitos, arraigados vicios, costumbres perniciosas, inherentes á una condicion rebelde ó á una educación descuidada ó viciosa durante el primer período de la vida. Todas las fuerzas de la mujer, que no son otras que las de la afabilidad del sentimiento y del amor, unidas á la autoridad que le presten los padres, las leyes y la sociedad, no son bastante eficaces para lograr abundante fruto en la educación de los párvulos.

»Es, por tanto, necesario que la autoridad de que la naturaleza reviste al hombre y el amor

innato en la mujer concurran á la educación del párvulo: es preciso que bajo los auspicios de la autoridad ilustrada y paternal del Maestro, bajo su dirección, funcione la Escuela de párvulos; templando el rigor de la disciplina escolar la amorosa intervencion de la que en el establecimiento ha de sustituir á la madre cariñosa y solícita.»

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—

Reales ordenes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de esta fecha para la colocación de los opositores á Escuelas públicas que, habiendo obtenido lugar preferente en las propuestas, no hubiesen sido nombrados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los opositores á las Escuelas de ambos sexos, de todas clases y grados que, ocupando en las propuestas un número comprendido dentro del de las vacantes, no obtuvieron nombramiento, serán colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo. Este derecho es extensivo á las oposiciones celebradas desde 29 de Julio de 1874, en que por decreto-ley se restableció el art. 182 de la de 9 de Setiembre de 1857, relativo á las Autoridades á que corresponde el nombramiento de Maestros de las Escuelas públicas.

2.ª Los Rectores de las Universidades anunciarán para proveer entre los Maestros á que se refiere la disposición anterior la mitad de las Escuelas cuya provisión corresponda al turno de concurso de traslado. Esta mitad se distribuirá entre todas las de igual clase y sueldo; y si resultase número impar en alguna de las clases, se añadirá una más á este turno, aumentando otra al de traslado en la convocatoria siguiente si tambien hubiera números impares.

3.ª Los opositores á que se refiere la disposición 1.ª deberán solicitar, hasta que sean colocados, las Escuelas vacantes de igual categoría y sueldo en las provincias en que hicieron oposiciones y obtuvieron lugar preferente en la propuesta, perdiendo todo derecho á su colocación si no lo verificasen. Tambien podrán pretender las de otras provincias; pero no perderán su derecho si no lo hicieren con tal de que se presentaren á los concursos primeramente indicados.

4.ª Los aspirantes remitirán sus instancias dentro del plazo de la convocatoria á la Junta provincial de Instrucción pública, la que por medio de informe de la Secretaría, puesto á continuación de la solicitud, hará constar: primero, la fecha en que el interesado hizo la oposición: segundo, el lugar en que fué propuesto por el Tribunal: tercero, la clase y sueldo de la Escuela que con arreglo á aquel le correspondia haber obtenido: cuarto, la categoría y el haber de todas las que fueron objeto de la oposición. Estos extremos se acreditarán por medio de la oportuna certificación, expedida en la forma legal por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública, y el interesado la acompañará á su instancia cuando solicite Escuelas en provincia distinta de aquella en que hizo las oposiciones.

5.ª Terminado el plazo de la convocatoria, examinarán las referidas Juntas los expedientes presentados y formarán la oportuna propuesta unipersonal para cada una de las Escuelas vacantes, remitiéndola al Rector del distrito universitario á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes. En las propuestas serán preferidos los de mayor antigüedad en las oposiciones.

6.ª Las Juntas ds Instrucción pública darán cuenta á los Rectores de las Escuelas que queden sin proveer por falta de aspirantes para que inmediatamente las anuncien al concurso ordinario de traslado.

7.ª Los Maestros que hayan obtenido por oposición Escuelas de igual ó superior clase y sueldo de aquellas en que no fueron nombrados no podrán solicitar otras; pero tienen derecho á hacerlo los que hayan obtenido Escuelas de inferior categoría ó dotación.

8.ª Las anteriores reglas no son aplicables á los que tomaron parte en oposiciones que se hayan declarado nulas ó dejado sin efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar como texto para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista, señalada con el número 12, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

NÚMERO 12.

Programa de Doctrita cristiana, por D. Andrés Fernandez Ollero y D. Ferdando Soler. Valencia, 1880.

Programa de Historia sagrada, por D. Andrés Fernandez Ollero y D. Fernando Soler. Valencia, 1880.

Reglas sumarias de urbanidad, por D. José Oriol y Bernadet; tercera edición. Barcelona, 1881.

El Preceptor de la niñez, cuentos morales, por D. Manuel Vallejo Fournier. Madrid, 1881.

Breves nociones de Geografía universal y de España, por D José María Pontes; tercera edición. Madrid, 1881.

La ciencia al alcance de los niños, trozos morales é instructivos en prosa y verso para servir de lectura en las Escuelas primarias, por D. R. T. Muñoz de Luna. Madrid, 1882.

Lecturas morales para instrucción de los niños de ambos sexos, coleccionadas por D. Mateo Bustamante y Junquera; tercera edición. Búrgos, 1880.

Histórìa sagrada, por D. Eustaquio Asenjo Guerra, Palencia, 1881.

Compendio de Historia de España, por Don Luis María Lasala y Lozano; cuarta edición. Granada, 1880.

Nociones de Geografía y de Historia de España, por Don Francisco Frax; segunda edición. Zaragoza, 1871.

Las niñas célebres, ó sea grandeza y adversidad, cuentos históricos traducidos por Don José Martinez. Madrid (sin año).

Historia de España (compendio), por D. Teodoro Baró. Barcelona, 1876.

Método fácil y breve para enseñar á leer, por D. José Ribelles y Bellimes. Castellon, 1878.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—El Presidente, Balaguer.—El Secretario general, Mariano Carderera.

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de Teruel.

Circulares.

Habiendo observado con disgusto que son varios los pueblos que no han justificado debidamente tener satisfechos los pagos por atenciones de 1.ª enseñanza, remitiendo á este Gobierno de provincia los recibos talonarios de los Maestros, desde 1.° de Enero del año actual, segun está prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1881; he dispuesto hacer saber, por medio de este periódico oficial, á los Alcaldes de los pueblos abajo expresados, los cuales no han cumplido con lo preceptuado en el mencionado Real decreto, que si á la brevedad posible no cumplimentan lo que se les ordena, adoptaré contra los mismos las medidas que estime procedentes, por su morosidad en el cumplimiento de la ley, exigiéndoles la responsabilidad que corresponda.

Teruel 3 de Abril de 1882.—El Gobernador, *Ricardo Ayuso.*

Pueblos que se citan.

Ababuj, Aguaviva, Albalate del Arzobispo, Albentosa, Alcaine, Alcalá de la Selva, Alcorisa, Almohaja, Alloza, Azaila, Badenas, Bañon, Bea, Bello, Bueña, Cabra de Mora, Calaceite, Calamocha, Camañas, Camarena, Campillo, Cantavieja, Cascante, Castelserás, Concud, Corbaton, Cortes de Aragon, Cosa, La Cuba, Cuevas de Almuden, Cutanda, Escorihuela, Escucha, Ferreruela, Formiche alto, Formiche bajo, Fórnoles, La Fresneda, Fuentes de Rubielos, Fuentespalda, Gea, Godos, Gudar, Hijar, La Hoz de la Vieja, Iglesuela, Ladruñan, Lagueruela, Linares, Luco de Bordon, Lledó, Martin del Rio, Manzanera, Mazaleon, Mezquita de Jarque, Molinos, Montalban, Monterde, Mora de Rubielos, Moscardon, Mosqueruela, Noguera, Obon, Odon, Olba, Orrios, Parras de Castellote, Peralejos, Perales, Portalrubio, La Portellada, El Poyo, Pozondon, Puebla de Hijar, La Rambla, Rillo, Rodenas, Royuela, Saldon, Samper de Calanda, San Agustin, San Martin, Santa Cruz de Nogueras, Santolea, Sarrion, Tormon, Tornos, Torrecilla de Alcañiz, Torrecilla del Rebollar, Torre los Negros, Torremocha, Torrevelilla, Tramacastiel, Tramacastilla, Tronchon, Utrillas, Valdealgorfa, Valdeltormo, Valderrobres, Villanueva del Rebollar, Villahermosa, Villalba alta, Villar del Cobo, Villar del Salz, El Villarejo, Vinaceite, Vivel del Rio y La Zoma.

Esta Corporación en sesión de 30 del finado Marzo acordó hacer saber á los Profesores de primera enseñanza de los pueblos abajo expresados, correspondientes á los partidos de Montalban, Mora y Teruel, que á la posible brevedad deberán remitir á esta Junta los presupuestos del material de sus escuelas del actual año económico, cuyo servicio no han cumplimentado hasta la fecha.

Teruel 3 de Abril de 1882.—El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.—El Secretario Tomás García y Vicente.

Pueblos que se citan.

Alpeñés, Allueva, Salcedillo, Armillas, Bádenas, Cortes de Aragon, Cosa, Cuevas de Portalrubio, Godos, La Hoz de la Vieja, Josa, Maicas, Monforte, Portalrubio, La Rambla, Rillo, Torrecilla del Rebollar, Utrillas, Valdeconejos, Villanueva del Rebollar, El Villarejo, Vivel del Rio, Arcos, Formiche alto, Fuentes de Rubielos, San Agustin, Valdelinares, Aldehuela, El Campillo, Cascante, Corbalan, Orrios, El Pobo, Rubiales, Teruel, Tramacastiel y Villastar.

SECCIÓN DE NOTICIAS.

En sesión que el dia dos del actual celebró la Diputación de esta provincia, acordó consignar en el presupuesto para el próximo ejercicio la cantidad de 6.000 pesetas para la reinstalación de la Escuela Normal de Maestras, planteándola de nuevo de conformidad con las prescripciones legales.

En vista de tan plausible acuerdo, es de suponer que al Ministerio de Fomento se dará noticia de los deseos de la citada Corporación con más oportunidad que cuando se reinstaló la de Maestros, al objeto de que tan útil y necesario

establecimiento pueda funcionar con toda regularidad desde el próximo curso.

Nada nos es mas grato que elogiar y dar publicidad á aquellos actos que realmente lo merezcan. Por eso sentimos una verdadera satisfacción al poner el presente en conocimiento de nuestros lectores.

La Diputación de esta provincia, que además de llevar al corriente todas sus atenciones relativas á Instrucción pública, ha creado ó reinstalado en dos años consecutivos dos establecimientos de tanta importancia como las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, es ciertamente acreedora á la consideración y aprecio de todas las personas á quienes interesan la educación é instrucción de la juventud.

En nuestro número anterior dijimos equivocadamente que la Junta de Instrucción pública había tomado acuerdos en sesión de 20 de Marzo último. Quisimos decir en 30, y así lo habrán comprendido nuestros lectores, que, por otro número, tenian conocimiento de no haberse celebrado sesión en dicho día 20.

Telegráficamente se ha dado orden de suspender toda provisión de escuelas de párvulos anunciadas con anterioridad al último decreto: así lo dicen algunos colegas.

Aquí lo de Espronceda:

«¿Una víctima más qué importa al mundo?»

Los tribunales nombrados en la provincia de Valencia para las oposiciones del mes actual, los forman los señores siguientes: para las escuelas de niños, señores Banús, Carratalá, Solís Inspector, Fuster, Corzanego y Aguilar. Para las de niñas, señores Lolumo, Zanoni, Agreda, Orberá, Viñé, Mateo é Inspector.

Con motivo del sarampión se han mandado cerrar en Barcelona todas las escuelas públicas de primera enseñanza.

La terna formada por la Junta provincial de Valencia para la provisión de la plaza de Secretario de la misma Corporación está formada por los Sres. D. Tomás Jimenez Valdivieso, Don Antonio Lasmarias y D. Leon Ricart.

Disposiciones adoptadas por el Ministerio de Fomento y la Dirección general de Instrucción pública:

—Conceder una subvención de 4929 pesetas 22 céntimos al Ayuntamiento de Sapriegos (Segovia) para construir escuelas.

—Conceder otra al de Noja (Santander), consistente en 9176'61 pesetas destinadas al mismo objeto.

—Al Ayuntamiento de Fuentes de Año (Avila) se le ha concedido 1509 pesetas para reparar el edificio en que se halla establecida la escuela.

—Ha dictado reglas generales para cubrir las vacantes que resulten en los escalafones provinciales de Maestros; estas aparecerán en breve en la *Gaceta*.

—Ha dispuesto obligar al Ayuntamiento de Palma de Mallorca al pago de lo que resulte adeudar al Maestro que fué de la Lunga, Don Fernando Gordillo.

—Ha concedido la sustitución que tenia solicitada á la Maestra de una de las escuelas de Tarancón (Cuenca) D.ª Agueda García Lozano.

—Ha concedido la licencia que habia solicitado para coctinuar los ejercicios de oposición á las escuelas de niños vacantes en la córte á D. Mauricio Riosalido, Regente de la Normal de Soria.

—Tambien ha concedido seis meses de licencia á D.ª Filomena Andonegui, Maestra de Briones (Logroño).

—Otros seis meses á D. Miguel de la Fuente, Maestro de Hinojosa del Duque (Córdoba).

—Otros seis á D. Francisco Gonzalo, Maestro de Tarazona.

—Cuatro meses á D.ª Josefa Baraojos, Maestra de una de las Escuelas de Granada.

—Y finalmente, 8 meses á D.ª Carolina Cento, Maestra de Mora de Ebro, pueblo de la provincia de Tarragona.

Los periódicos de Orense piden á la Diputación provincial que comisione á algunos Maestros, de los que hayan prestado más relevante servicios, para que asistan al Congreso pedagógico nacional.

Consulta.

¿Puede un Alcalde prohibir al Maestro dar alguna enseñanza en el local de la escuela fuera de las horas de clase, despues de haber declinado el Maestro el encargo de dar la enseñanza nocturna de adultos?

Creemos, en primer lugar, que el Maestro no está obligado á dar la enseñanza en la escuela nocturna de adultos, por la sencilla razón de que no es obligatoria la mencionada enseñanza, y si los Ayuntamientos pueden no sostener la escuela de adultos, claro está que los Maestros, ni con retribución ni sin ella, pueden no dar la propia enseñanza. Creemos, en segundo lugar, que hallándose autorizados los Maestros para dar la eseñanza privada en horas distintas de las que dedican á la enseñanza oficial, puede dar la repetida enseñanza en el local de la escuela, de cuyo establecimiento no es responsable el Alcalde, sino el Maestro que la dirige, y á cuyo Maestro no puede prohibirse el emplear el local con un objeto tan santo como lo es la educación y enseñanza.

(El Magisterio Español.)

IMP. DE LA CASA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.